

Tambien nos comprometimos en que no ve alterada la
costumbre observada hasta aqui de diezmar las
Harinas y Escorras de otra vna, reservando a
esta contribucion el fruto de estas especies, que
se consume por sus dueños, como en el de la Paro,
pero no el que se regala, salvo la condicion de pa-
gar, por ahora, en dinero, y precediendo
el aviso del corregidor, á los Señores, antes de exe-
cutar qualquiera venta, para evitar toda especie
enagenacion con perjuicio del diezmo.

Tras de esto por conve-
niente se oga novedad sobre el modo hasta oy observado
en el remate de las dhas por los perjuicios que se tubieron
previamente en el año de setecientos y cinco, quan-
do los labradores de esta Villa hicieron presentacion
igual á la que suplica el capítulo vnto del referi-
do papel concordado, y con esta providencia negativa
se conformaron, por estar muy fundadas, los corre-
cheros duplicantes; No parece que sobre el diezmo
de eliva, mallas, forrageo de Panizo, y cevada, haya de
verse de se pague de lo que vniuersal conforme en
todo á lo que manifestara el parafso vnto del dho pa-
pel, y se arreglase á la costumbre,

Por lo mismo nos com-
prometimos en lo que refiere este sobre el modo de pa-
gar el diezmo de cereas, miel, cera, y otras especies qe
sigue manifestadas dho escrito, con arreglo á la cos-
tumbre recibida en el Ducado, y otras que segun esta
se ayan cobrado y cobren, sin hacer la menor altera-

